

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Declarativa, para su revisión remitida por el 28 de Octubre de 2021. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2446

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00752-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano - Trámite Verbal Sumario la cual fue presentada a través de apoderado judicial en debida forma, por el señor **LUIS FERNANDO OVIEDO GONZALEZ**, en contra de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Ahora respecto a la petición de embargo solicitada dentro de la presente demanda se procederá a fijar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Parágrafo primero numeral séptimo. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS FERNANDO OVIEDO GONZALEZ** cedula bajo el No. 16.699.208, en contra de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.520.843, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO** a la demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

**CUARTO.- NO SERA OIDA** la demandada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

SEXTO.- PRESTE CAUCIÓN la parte actora por la suma de **\$1.562.400**, pesos Mcte., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Parágrafo primero numeral séptimo, para lo cual deberá tener en cuenta lo reseñado en la parte considerativa de este auto respecto al embargo del bien inmueble.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.233.055 y T.P. No. 243.174 del C.S.J, abogado en ejercicio, para actuar en el presente trámite en representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

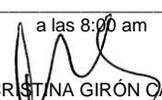
NOTIFIQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria